

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-106-2004

Inserta en el Punto Séptimo del Acta 38-2004, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 22 de septiembre de 2004.

PUNTO SÉPTIMO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento para Determinar la Cuota de Inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones legales.

RESOLUCIÓN JM-106-2004. Conocido el oficio No. 3448-2004 del Superintendente de Bancos del 7 de septiembre de 2004, mediante el cual se somete a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento para Determinar la Cuota de Inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones legales; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos es el órgano que ejerce la vigilancia e inspección, entre otros, de las empresas que forman parte de grupos financieros; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que los grupos financieros estarán integrados, entre otros, por empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras entidades que califique esta Junta; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera, el presupuesto de egresos de la Superintendencia de Bancos se cubrirá mediante cuotas anuales que deben aportar las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, conforme lo dispuesto en sus leyes específicas o, en su defecto, conforme lo determine esta Junta Monetaria; **CONSIDERANDO:** Que las empresas mencionadas no cuentan con disposición legal específica para determinar el cálculo de la cuota de inspección, por lo que se estima necesario emitir, sobre este particular, la disposición pertinente;

PORTANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República, 26 inciso l) del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 1, 17 y 22 del Decreto Número 18-2002, Ley de Supervisión Financiera y 27 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, todos del Congreso de la República, y en opinión de sus miembros,

LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Aprobar, conforme anexo a la presente resolución, el Reglamento para Determinar la Cuota de Inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones legales.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


 Armando Felipe García Salas Alvarado
 Subsecretario
 Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-106-2004

REGLAMENTO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE INSPECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DE GRUPOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON CÁLCULO ESPECÍFICO EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera, el cálculo de las cuotas anuales que deben aportar a la Superintendencia de Bancos, las empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria, que forman parte de un grupo financiero.

Artículo 2. Cálculo de las cuotas. Las cuotas anuales a que se refiere el artículo anterior se calcularán de la forma siguiente:

- a) Para las entidades fuera de plaza o entidades off shore, el cero punto veinticinco por millar sobre el activo neto de tales instituciones, según su balance general de cierre del ejercicio anterior, deduciendo de dicho activo el efectivo en caja y los depósitos de inmediata exigibilidad que mantengan en los bancos.
- b) Para las empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa y otras que califique la Junta Monetaria, el cero punto setenta y cinco por millar sobre el promedio anual del activo neto del fin de cada mes, referido al año inmediato anterior. Cuando una empresa se incorpore al grupo financiero en una fecha posterior al inicio del periodo contable, el cálculo de la cuota para el año siguiente se efectuará con base en el promedio del activo neto de los meses que dicha empresa tiene de formar parte del grupo financiero.

En ningún caso la cuota anual podrá ser menor a quince mil quetzales (Q15,000.00).

Artículo 3. Cálculo de cuotas proporcionales para empresas que se incorporen a un grupo financiero. Para las empresas que se incorporen a un grupo financiero en una fecha posterior al inicio del periodo contable, la cuota del año que corre se calculará aplicando el tanto por millar que corresponda sobre los activos netos del balance general referido al fin del mes en que inicien sus operaciones como parte de dicho grupo, de manera proporcional por el tiempo que falte para concluir el periodo.

Artículo 4. Pago de la cuota. El aporte de las cuotas deberá hacerse efectivo, a más tardar, el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre de cada año, en partes iguales.

Artículo 5. Recargo por mora. Las empresas a que se refiere el presente reglamento, que no hagan efectivos los aportes de las cuotas, en los plazos y cantidades que corresponda, se les aplicará sobre el saldo pendiente, un recargo por mora equivalente a una vez y media la tasa de interés activa ponderado del sistema bancario publicada por la Superintendencia de Bancos, en el mes en que correspondía hacer dicho pago.

Artículo 6. Aprobación. La Superintendencia de Bancos someterá a la Junta Monetaria, para su aprobación, las cuotas que deban pagar las empresas a que se refiere el presente reglamento, resultantes del cálculo establecido en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 7. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.